

tio Vulpium, mencionado por Eguiera, *ubi declaravimus quo consistit communicatio privilegiorum*.

5. "Este Tratado de Calimaya, consta de 3 ff. y 5 renglones, de igual carácter al anterior, y copiado á continuación de él." (Nº 17.)

Así Ramírez. No habla más de este opúsculo, ni da la menor idea de su asunto. Beristain dice que es "una disertación sobre si los Religiosos franciscanos pueden fabricar conventos sin licencia del Ordinario." Esto no es más que la traducción de una apostilla que se ve al margen del manuscrito: *Questio: an fratres possint domos ædificare sine licentia Prælatorum Episcoporum*. Pero no hay tal. El asunto es haber puesto el Arzobispo (Montufar) un clérigo en Calimaya, y expelido de aquel convento á los frailes, de lo cual se originaron ciertos desórdenes. Examinando Focher el caso, carga toda la culpa al Arzobispo, quien, á su juicio, había quebrantado, tanto los privilegios de los Regulares cuanto las órdenes del Rey, y le trata con suma dureza, hasta tenerle por excomulgado con reservación al Papa.

Este tratado es posterior á 1555, porque en él se cita el *Refugium Pauperum*, que es de ese año. Copia limpia contemporánea y mala, erizada de abreviaturas.

6. *De quadruplici Ministrorum differentia sumpta similitudine a bove arante vel triturante; emissario vel generante; vagamundo vel errante, et cornupeta. In quo agitur quid sit utilius: fidelium vel infidelium in fide instructioni intendere. Auctore F. Ioanne Fucher, Ordinis Minorum.* (Nº 19.)

"Este es el título completo del opúsculo, que contiene 109 páginas en 4º, de hermosa y muy clara letra, y con menos abreviaturas que los otros. Versa principalmente sobre la pobreza monástica, derecho de los Mendicantes á la limosna, y consideraciones sobre la superioridad entre Minoritas y Recoletos. En capítulo ó párrafo intitulado: *De 4º bove, scilicet cornupeta, quinta veritas*, se encuentra el siguiente pasaje, hasta cierto punto confirmatorio de la

noticia dada sobre la patria del autor: ella nos da también la de sus maestros: *Hic non omittam unum quod me Parisiis studente contigit. Frater Stephanus Formon, Doctor Parisiensis, et magister meus, socius individus Fratris Petri de Cornibus, alterius mei magistri &c.* No tiene fecha."

[En poder del Sr. Ágreda.]

7. *Modus cognoscendi an aliqua Obedientia ab aliquo Superiore missa sit subreptitia, et quomodo examinari debet. Hoc etiam deservire potest ad examinanda rescripta seu Bullas aut Brevia Papæ. Et est ad ultimam correctus manum, et valde pro his terris necessarius Doctissimo Fratre Joanne Focher, Ordinis Minorum, auctore.* (Nº 20.)

"Es una copia limpia de 59 [63] páginas 4º, hermosa y clara letra, aunque con abreviaturas y algunas ligeras correcciones. La introducción concluye así: *Bene vale. Mexici, 8. Calendas Iulii anno restaura. humanæ 1553.*"

[En poder del Sr. Ágreda.]

8. *De Fratre professo ab Ordine ejecto matrimonium contrahere volente. Auctore Fratre Jo. Fucher, Ordinis Minorum.* (Nº 10.)

"En 45 [47] páginas, letra redonda; muy clara y limpia copia, con menos abreviaturas que las precedentes. Su fecha, puesta al fin, dice: *Tulle 5 calendas Augusti, Anno Domini 1569.*"

[En poder del Sr. Ágreda.]

9. *De Electionibus conformiter ad Concilium Tridentinum, Fratre Joanne Focher, Ordinis Minorum Auctore.* (Nº 1.)

"En 46 [50] páginas, copia limpia y muy clara. No tiene fecha."

[En poder del Sr. Ágreda.]

10. *De modo recipiendi Novitios.* (Nº 14.)

"El asunto indicado en este título conviene con el del opúsculo que sigue al anterior, en trece [quince] páginas, de letra muy clara, y con abreviaturas. Su autor no le puso epigrafe: mas posteriormente se lo suplió una mano ex-

traña con el siguiente: *De los Novicios, Cómo se han de recibir.* Su propio carácter y asunto está expresado en su comienzo, que dice así: *Reverendo Patri Provinciali Ministro Provincia Sancti Evangelii Fratri Francisco de Bustamente, Frater Joannes Foher S. P. D. Dominus det nobis suam pacem. Reverende Pater. Recepi tuas litteras in quibus nonnulla dubia quæris, quibus pro mei ingenii tenuitate sic puto posse respondere.*

“Se ve por aquella dedicatoria, que es respuesta á una consulta del Provincial, y que éste no era Fr. Juan de San Francisco, como dice Beristain, sino su sucesor; á ménos que haya habido error, ó en la copia que él consultó, ó en la que yo tengo á la vista. Desgraciadamente la consulta no tiene fecha, y por lo mismo tampoco hay un dato seguro para fijar la incertidumbre. Los casos consultados versaban sobre el modo de computar el año del noviciado y edad de los novicios, con cuyo motivo toca el autor especies bastante curiosas que dejan traslucir cuál era el estado de la institución monástica en México. Su tema principal es que no se reciban jóvenes de pocos años, fijando como minimum para los nacidos en España la edad de diez y ocho años; para los nacidos en México, de padres españoles ó extranjeros, antiguamente radicados, la de veinte; y para los legos la de veinticinco. Una mano extraña hizo posteriormente varias y grandes testaduras, que no se pueden descifrar. . .

“Otro pasaje es curioso por la reminiscencia que en él se hace del mal venéreo, manifestando que en esa época todavía se presentaba en México con las muestras exteriores que lo hicieron tan terrífico en los primeros tiempos de su aparición en Europa. Esforzando el P. Foher las razones de conveniencia que había para no admitir ligeramente á los novicios que una vez hubieran dejado el hábito, daba entre otras la siguiente: *Adde, quod nescimus ad quid exeunt; forte ad peccandum et fornicandum, et postea revertuntur cum infirmitate contagiosa (quam vocant boves), sicut ante trigin-*

ta dies hic Mexici contigit, ubi unus exiit, et reversus fuit susceptus; et post viginti dies apparuerunt ei illæ infirmitates quas vocant boves: quomodo eas acceperit ipse novit &c.

[En poder del Sr. Ágreda.]

11. *Antidotus infirmorum.* (Nº 3.)

“El título del manuscrito que tengo á la vista es literalmente como sigue:

In nomine Domini Nostri Jesuchristi. Incipit Antidotum saluberrimum infirmi loquela vel rationis usu privati ad Sacramenta Ecclesie recipienda.

“Manuscrito de 35 páginas, letra bastante clara, y copia limpia, muy abreviada.”

[En poder del Sr. Ágreda.]

12. *Compendiolum Privilegiorum concessorum Fratribus Mendicantibus a Summis Pontificibus, digestum a Fratre Joanne Foher Minorita Regulari. Anno Domini 1561.*

“Manuscrito distribuido en 18 páginas; y digo distribuido, porque comienza á la mitad de una y termina en el principio de otra, en razón de ser una copia limpia intercalada entre otros dos opúsculos: el primero de Fr. Alonso de Noreña, dominico, que formó un resumen de todos los privilegios concedidos por los Sumos Pontífices á los Regulares de América y sus Prelados. El segundo es del P. Foher, y se describirá en el núm. 15.

“En el mismo volumen se encuentra otra copia suelta de este opúsculo. . . Nótese algunas ligeras variantes de corrección, y además dos piezas más que aquel no contiene, y son una dedicatoria y un prólogo. Comienza así:

Epistola nuncupatoria. Admodum Reverendo Patri Fr. Francisco bustati (sic) Provincia Sancti Evangelii Ministro provincili (sic), benemerito, suus humillimus subditus Fr. Joannes Foher, s. p.

[Las dos copias existen en poder del Sr. Ágreda.]

“En esta epístola le dice que el opúsculo es un compendio de la *Miscellanea*, que había escrito y dedicado al mismo

P. Bustamante cuando ejercía las funciones de Comisario General, y que su texto lo sacó de los Breves Pontificios que en esa época se conservaban en todos los conventos de la ciudad. Este documento es importante, porque él nos ha conservado la noticia de otras dos obras del autor que no mencionan los bibliógrafos, y que yo tampoco he encontrado. Los títulos que allí les da son los siguientes:

13. *Defensorium potestatis Papæ*. [También le cita en el *Tratado de Calimaya*.]

14. *Defensorium potestate* [sic] *Regis Hispaniarum super Occidentales Indias*.

15. *Miscellanea Privilegiorum*. (Nº 2º)

“Opúsculo de 68 páginas, de la misma letra y carácter que los dos precedentes [?] y destinados á formar un solo cuerpo de doctrina. No tiene título alguno; mas el que le he puesto lo tomé del opúsculo que describo en el número siguiente [12?], adonde lo cita con éste. El manuscrito comienza así:

“*Fratri Francisco de Bustamante, super omnes Fratres Regularis Observantie Divi Francisci in Indiis Occidentalibus habitantes Commissario Generalis* (sic), *Frater Joannes Focher, humillimus clientulus, cum paterna R^a S. P. D.*

“Al fin de ella se lee la fecha *Mexici, Anno Restaurationis humane 1548, 10 Kalendas Novembris*; y en su texto se advierte que toda su doctrina está sacada de los Breves Pontificios originales, ó de sus copias autorizadas.”

[En poder del Sr. Ágrede.]¹

16. *Quod possint Fratres Mendicantes suorum virtute indultorum, sine consensu Episcoporum*.—*Primus Tractatus*.—*Quaedam singularia ex privilegiis et indultis Fratrum Mendicantium in his Occidentalibus Indiis commorantium desumpta, per veritates digesta, quarum hæc est prima veritas*.

¹ En la f.º 44 vta. de este tratado dice el P. Focher que vió impresa en México la Bula de Paulo III. *Altitudo Divini Consilii*: “*Hanc Bullam vidi impressam Mexici*.”—Tenemos, pues, otra impresión perdida, anterior á 1548.

“Manuscrito de 8 páginas en 4º, borrador muy testado y enmendado de mano del P. Focher. Sus materias son diversas: la del primero [tratado] está indicado en su respectivo epígrafe: la del segundo *Ad quid tenetur virginis stuprator*: la del tercero *De tributis quæ isti naturales domini a suis recipiunt vasallis*, y la del cuarto *De bonis communitatis*. La data *14 Martii anno restaurationis humane 1555*, y la firma original en la misma línea.

“De este propio tratado tengo una copia limpia en 12 páginas 4º, sin título ni suscripción, que comienza: *Sapientiam atque doctrinam stulti despiciunt. Quaedam singularia &c.* Sigue como arriba. Nótese varias correcciones, particularmente una grande trasposición en la colocación de sus párrafos.”

[Esta copia existe en poder del Sr. Ágrede.]

17. *Excerpta ex Œcumenico & Generali Concilio Tridentino statum Regularium specialius concernentia Fratre Joanne Focher, Minorita Regulari, auctore*.

“Copia limpia de 38 páginas en 4º. Comienza con una nota ó advertencia del mismo P. Focher en que se dice que este opúsculo fué examinado por el P. Fr. Bartolomé de Ledesma, comisionado por la Inquisición para la expurgación [el examen] de libros, y que le puso la siguiente calificación: *Ego vidi hoc volumen et est optime deductum ex Concilio, et utile valde pro fratribus [et pro omnibus aliis qui Concilium noluerint videre vel non potuerint integrum]*. En otra advertencia que sigue la hace de que el mencionado opúsculo se escribió antes de la expedición de dos Breves de Pio V que moderaron, en favor de los Religiosos Mendicantes, ciertas disposiciones del Concilio. A continuación entra el texto del opúsculo, con la siguiente introducción:

Epistola Nuncupatoria. Admodum Reverendo Patri Fratri Didaco de Ularte, Ministro Provinciali Provinciæ Sancti Evangelii, Frater Joannes Focher hoc humile offert cum omni reverentia et obedientia obsequium.

“Concluye la Epístola con la data *Mexici, nonis Februarii 1565*, y á continuación se menciona el asunto del tratado, como sigue:

Quinque titulis hoc distinguitur Opusculum.

1. *De constitutionibus ac decretis diversarum rerum.*
2. *De decretis Sacramenti Matrimonii.*
3. *De decretis statum Regularium concernentibus.*
4. *De compendiosa ad Sacram recipienda instructione.*
5. *De nonnullis dubiis circa Concilium Tridentinum occurrentibus.*”

[Este manuscrito existe en poder del Sr. Ágreda. Al fin de la segunda advertencia, el autor habla de un su tratado intitulado *Decisio viginti duorum quæstorum.*]

18. *Compendiosa Sacramentorum instructio. De Baptismo.*

“Copia limpia de 34 páginas 4º, que por el asunto y carácter de letra es una continuación del anterior. No tiene fecha.”

[En poder del Sr. Ágreda.]

19. *Decisio octo quæstorum scitu necessariorum pro hujus Ecclesie utilitate et ministrorum ejus consolatione: auctore Fratris Joanne Focher, Minorita Regulari.*

“Copia limpia de 9 páginas, escrita á continuación de un interrogatorio de ocho artículos, con el siguiente título: *Preguntas hechas por el P. Fr. Íñigo al P. Fr. Juan Focher.* Su fecha es *De Sant Francisco del Rio, á 21 de Julio deste 1569.* La lectura de ambas piezas y la comparación de sus fechas manifiestan desde luego que ha habido un singular *quid pro quo*, porque ni las respuestas convienen con las preguntas, ni las dudas absueltas por el P. Focher son tampoco ocho sino dos. Copiaré á la letra las dudas 1ª y 2ª del P. Íñigo, por las especies que contienen relativas á las antiguas costumbres de los indios. Dicen así:

“Primera pregunta. Si los indios naturales están obligados á testar y hacer sus testamentos acerca de la división de sus haciendas, según las leyes de España; ó si

“pueden guardar su antigua costumbre, cuando no es la tal costumbre contra la ley de Dios. Esto pregunto porque he visto en alguna parte morir un principal, y teniendo muchas hijas casadas y otras doncellas, en su testamento dejar todo el mayorazgo y otros bienes á las hijas menores, y no dejarles nada á las mayores, porque decía que ya las había casado, y sus maridos les darían de comer, y que lo que tenía lo dejaba para que se casasen las otras menores; y parece ser su antigua costumbre esta, que no tenían más cuenta de las hijas de hasta casarlas; y lo mismo cuando hay hijos dejar toda su hacienda al mayor, y nada ó poco á los demás hijos menores y hijas, como se hace en los mayorazgos vinculados en España &c., y lo que á V. R. le pareciere más convenir en el caso.

“2º Item, habiendo herederos legítimos, vemos que muchas veces los tíos poseen las haciendas de los sobrinos huérfanos, y no las quieren dejar hasta que esos sobrinos son hombres grandes, ó esos mismos tíos se mueren; y esto es lo más común, y dicen ser su antigua costumbre; y aunque parece tiránica, por otra parte parece fundarse en razón, como ellos dicen que lo hacían así en tiempo de su infidelidad, porque los principales y que rigían fueron hombres viejos y experimentados, y no mochos ó mozos. Y en este tiempo que rigían, todo el usufructo de las haciendas llevaban, y aun llevan donde guardan esta costumbre, como yo he sabido hacerse en este tiempo en algunas partes: así es que pregunto si es tolerable esta costumbre.

“Las otras dudas propuestas en la consulta versan sobre causas matrimoniales, habiéndolas producido las novedades que introdujo el Concilio de Trento en esta materia. Las respuestas del P. Focher versan sobre materias de policía. En la primera, distribuida en cinco capítulos, discurre sobre la naturaleza, carácter y fuerza de las leyes, y concluye con resolver que la autoridad pública tiene potes-

tad para imponer tasa á los artículos de primera necesidad, en tiempo de carestía. En la segunda funda la potestad del Obispo para compeler á los especuladores en aquel comercio para que no vendan sus mercancías en más del justo precio." La fecha es *Mexici, nonis Octobris 1560.*

[En poder del Sr. Ágreda.]

20. *De justo pretio vini* (Nº 11?)

"Es una consulta de Fr. Francisco de Ribera, datada *Ex Conventu Tlatilulei, 8 dies mensis Maii*, sin designación de año, y su asunto preguntar si los vinateros pueden lícitamente vender la jarra de vino *quæ vulgo dicitur arroba*, á ocho ó más pesos, cuando la autoridad pública la ha tasado en seis. El P. Focher, tratando la materia erudita y jurídicamente, concluye: *quod tales venditores sunt obligati vendere justo et taxato per legislatores pretio: alias tenentur ad restitutionem, neque aliter possint absolvi.*

"Es una copia limpia de tres páginas escasas. Quizá es la que Beristain intitula *De justii pretii æstimatione.*"

[En poder del Sr. Ágreda.—No es directamente de Beristain la noticia de este escrito, sino que la tomó de Vetancurt, á quien cita; pero éste le intitula *De justii pretii æqualitate*, lo mismo que Gonzaga.]

21. *De potestate Religiosi in Episcopum electi, ante suam confirmationem.*

"Manuscrito de 50 páginas en 4º. Borrador original, y que parece escrito íntegramente de mano del P. Focher. Le faltan las siete primeras fojas, y el título que se le ha puesto es el que aparece escrito de letra roja, y distribuido en la cabeza de sus páginas. En la 14 comienza á variar en su segundo miembro, leyéndose *post suam confirmationem*: en la segunda dice *antequam per suam recepit confirmationem*. En la f. 22 comienza otra división denominada *Tomus Secundus*, aunque sin separación, con el título *De jure et exemptione Religiosi ad Episcopatum promoti*, que continúa hasta el fin del tratado, concluyendo con la conocida pia-

dosa suserición, y la fecha *Mexici, 3º Calendas Junias 1560*, y firmado por el autor."

22. *Tractatus de matrimonio nigrorum, cæterorumque ad fidem conversorum qui proprias in infidelitate relinquerunt uxores. Auctore Fratre Joanne Focher, Minorita Regulari.*

"Manuscrito de 42 páginas 4º, sin la foja de la portada, original, firmado por el autor. Su asunto es el mismo de que formó el P. Valadés la segunda parte del *Itinerarium Catholicum*. En él se tocan las principales dificultades que embarazaron á los Misioneros al principio de la conversión (por la poligamia que permitían las antiguas costumbres) para decidir cuál debía tenerse por mujer legítima. El opúsculo está dedicado á Fr. Martín de Hojacastró, Obispo de Tlaxcala: su data *Mexici, 14 calendas decembris 1553.*"

23. *Resolutiones quorundam dubiorum.*

"Manuscrito de 41 páginas, idéntico al anterior, con la circunstancia de que estando ya copiado en limpio, volvió á retocarlo el P. Focher, haciéndole numerosas enmiendas, y particularmente adiciones en los márgenes, todas de su letra, quedando así reducido á borrador. Por su contexto se ve que es respuesta á la consulta de un Prelado contenida en nueve capítulos. A los cinco primeros les puso el autor la nota de *transeat*, contestando los otros en capítulo separado cada uno, con su epígrafe respectivo, anotado en la cabeza de las páginas. Las materias ó dudas que en ellas se resuelven son las siguientes:

"6^m *dubium. De Ministris hujus Ecclesie Indianæ ponendis vel deponendis.*

"7^m *d. De acquitate tributorum ab Indis exigendorum.*

"8^m *d. De servitute quorundam Indorum.*

"9^m *d. De veritate cujusdam contractus.*

"En la 7ª respuesta asienta el autor la mano un poco rudamente á nuestro famoso Obispo de Chiapa; bien que haciéndole la justicia que le negaba su antagonista Fr. Toribio de Motolinía. *Et de his (dice) plenissime et doctissime dispu-*